

RADICADO 2019-00429

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la parte demandante visible a folio 46,47, contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021, por el término de tres (3) días.

Se fija el traslado, hoy 25 de noviembre de 2021

INICIA TRASLADO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

VENCE TRASLADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO.

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

E. S. D.

19 OCT 2021  
G. And

REF: EJECUTIVO  
DTE: JOSE ANTONIO MENDOZA ALVAREZ  
DDO: LEIDY MARCELA RODRIGUEZ SANCHEZ Y FREDDY ANDRÉS CAICEDO FORÉRO  
RAD: 2019-429

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No 74.858.760 de Yopal, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 117.636 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha doce (12) de octubre de 2021, conforme al artículo 318 del C.G.P. el cual sustento a continuación:

**ARGUMENTO DEL DESPACHO JUDICIAL**

Mediante auto de fecha doce (12) de octubre de 2021, el despacho informa y fija pruebas para etapa probatoria:

PROCESO 2019-00429-00  
INFORME SECRETRARÍA AL Despacho de la señora Juez, informando que el estado de la excepción formulada por el curador ad litem, quedó en silencio.  
Bucaramanga, 12 OCT 2021

Oscair Andrés Ramírez Barboza  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 12 OCT 2021

Teniendo en cuenta la excepción de mérito formulada por el Curador Ad litem, se dispone abrir la correspondiente etapa probatoria, dentro del presente proceso ejecutivo.

**DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO**

**DOCUMENTALES**

De la parte demandante:

Téngase como tal con el valor probatorio que la ley le otorga al documento obrante a folio 2 allegado con la demanda.

De la parte demandada:

La parte demandada representada por Curador Ad litem, con la respuesta a la demanda, no aportó ni solicitó ninguna prueba.

Una vez vencido el término de ejecutoria del presente provido, visívense las presentes diligencias al Despacho, con el fin de emitir sentencia de fondo dentro del presente proceso, habida cuenta que, no existen más pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo artículo 276 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE

Alexandra Reyes Vasquez  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La Providencia anterior se notificó a la parte demandada por el Curador Ad litem, el día 12 OCT 2021.  
OSCAIR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOZA  
SECRETARIO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA.  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx. (71) 697 1566  
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.  
C112B No. 9-33 Of 40B  
Edificio Sabana  
Tel (1) 3374823  
Cel 312.743.0626

BARRANQUILLA  
Cl 102 # 49e 89 Of 1204B  
Edificio Saba 102  
Tel: (5) 3253129  
Pbx. (7) 697 1566 Ext 121-122  
Cel 312.530.4650

TUNJA  
Cl 17 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tel: (8) 741 0484  
Pbx (7) 697 1565 Ex 119 120  
Cel. 311 440 3436



SC.CEPES418

**CONSIDERACIONES**

Así las cosas, me permito manifestar al Despacho Judicial que realizado un análisis exhaustivo de las etapas procesales, en los siguientes términos procedo a realizar las ciertas precisiones:

- Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, el Despacho Judicial ordenó correr traslado de las excepciones de la curadora ad litem, teniendo en cuenta que de conformidad con los presupuestos del artículo 443 C.G.P. el término para correr el traslado es de 10 días hábiles.
- El mencionado auto, fue notificado mediante estado No. 089 el día 09 de octubre de 2021. El término del traslado de 10 días para presentar el descorre vencía el día 23 de septiembre de 2021.
- Por consiguiente, la parte actora estando dentro del término legal presentó escrito de descorre del traslado a las excepciones presentadas por la curadora ad litem del demandado FREDDY ANDRÉS CAICEDO FORERO, el cual se remitió al despacho judicial por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2021, tal como se evidencia en el registro de consulta de procesos de la rama judicial.

Fecha de Consulta : Martes, 19 de Octubre de 2021 - 10:22:23 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
003 Pequeñas Causas - Promiscuas		JUZGADO 3 PEO CAUSAS MULTIPLE BMANGA	
Clasificación del Proceso			
De Ejecución	*Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
- JOSE ANTONIO MENDOZA ALVAREZ,		- LEIDY MARCELA RODRIGUEZ SANCHEZ - FREDDY CAICEDO FORERO	
Contenido de Radicación			

Actuaciones del Proceso					
12 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2021 A LAS 10:04:27.	13 Oct 2021	13 Oct 2021	12 Oct 2021
12 Oct 2021	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS				12 Oct 2021
23 Sep 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DTE DESCORRE TRASLADO			23 Sep 2021
08 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2021 A LAS 15:01:34	09 Sep 2021	09 Sep 2021	08 Sep 2021
08 Sep 2021	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO				08 Sep 2021

- Por lo anterior, no entiendo este extremo procesal la expresión del despacho en el informe secretarial del auto de fecha 12 de octubre de 2021, la cual me permitió transcribir "Al despacho de la señora Juez, informando que el traslado de la excepción formulada por el curador ad-litem venció en silencio".
- Así mismo, me permito allegar con el presente escrito, las constancias respectivas del correo remitido el día 23 de septiembre de 2021 al correo judicial del despacho [j03pegacacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pegacacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se encuentran registrados los correos electrónicos.

**PETICIÓN.**

**PRIMERO:** Con base en lo anteriormente expuesto, señora Juez respetuosamente solicito se reponga el auto de fecha 12 de octubre de 2021 conforme al artículo 318 del C.G.P. y en su defecto se corrija el mismo, en el sentido que se reconozca el pronunciamiento realizado al traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem del demandado CAICEDO FORERO, el cual se remitió dentro del término de ley.

**SEGUNDO:** De igual manera, solicito al despacho judicial tener como material probatorio el allegado dentro de los acápites de pruebas y anexos dentro del texto de la demanda.

**ANEXOS.**

- Constancia de remisión del correo electrónico enviado el día 23 de septiembre de 2021.
- Escrito del descorre del traslado de las excepciones.
- certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se encuentran registrados los correos electrónicos.

Cordialmente,

  
**GIMÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUARAMANGA**  
Cra 35 #45-112  
Cobecap del llano  
Pbx (7) 637 1585  
Cel 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C**  
C1128 No 9-33 Of 408  
Edificio Sabanas  
Tel (1) 337 4200  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
Cl 102 # 49e 89 Of. 12048  
Edificio Saha 102  
Tel (5) 3458129  
Pbx (7) 697 1585 Ext 121-122  
Cel. 312 530 4550

**ALCANTUNJA**  
Cl 17 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tel: (8) 741 0484  
Pbx (7) 697 1585 Ext 119 120  
Cel. 314 440 3435

